



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Circular

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-38744511-APN-DNRNPACP#MJ- Aclara Sujetos Obligados para prof. de las Ciencias Económicas

---

CIRCULAR D.N. N°49

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a usted con relación a lo establecido en el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 293/2012, específicamente respecto del requisito de acreditación de inscripción como sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera (UIF), a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de las ciencias económicas.

En esa senda, es dable señalar que la mencionada UIF en el artículo 2°, inciso e) de la Resolución N° 65/2011 ha indicado que en el caso de profesionales de las ciencias económicas solo revestirán el carácter de Sujetos Obligados aquellos profesionales matriculados que prestan servicios de auditoría externa de estados contables o sindicatura societaria a las siguientes entidades, personas físicas o jurídicas:

- a. las enunciadas en el artículo 20 de la Ley 25.246;
- b. aquellas que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados tengan un activo superior a los \$ 20.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Por todo lo expuesto cabe aclarar que cuando un profesional de las ciencias económicas solicite una inscripción registral a su nombre deberá aclarar en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo de que se trate, si reviste o no el carácter de sujeto obligado, en cuyo caso el Registro Seccional interviniente actuará en consecuencia.

Saludo a usted atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,,DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S \_\_\_\_\_ / D \_\_\_\_\_

